



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500195-00
Demandante: Elizabeth María Jiménez Orjuela
Demandado: Ministerio del Medio Ambiente y otros
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

El Despacho recuerda que el 21 de noviembre de 2022¹ (i) se ordenó notificar el auto de 29 de junio de 2016 expedido dentro del expediente No. 11001333603420150028700 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; (ii) se admitió el llamamiento en garantía presentado por Transport Services LLC, frente a Seguros Comerciales Bolívar S.A., en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03, dentro de los procesos No. 11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200; (iii) se admitió el llamamiento en garantía presentado por American Port Company INC, frente a AIG Seguros Colombia S.A. hoy SBS Seguros Colombia, en razón de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Marítima y de Operadores Portuarios No. 1000012, dentro de los procesos No. 11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200; y (iv) se admitió el llamamiento en garantía presentado por Drummond LTD, frente a AIG Seguros Colombia S.A. hoy SBS Seguros Colombia, en razón de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000236, dentro de los procesos No. 11001333603420150023200, No. 11001333603120150025600, No. 11001333603120150021100 y No. 11001333603120150021200.

Luego, con auto del 6 de marzo de 2023², se revocó la anterior providencia, únicamente en cuanto a la admisión de los llamamientos en garantía relacionados con los expedientes 1001333603120150021100, 11001333603120150021200 y 11001333603120150025600.

Así las cosas, el Despacho entrará a revisar si es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

1.- Expediente No. 11001333603420150028700

Con auto de 29 de junio de 2016³, se admitió la demanda presentada por MARQUEZA ISABEL MONTENEGRO IBARRA en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA), DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

El 19 de septiembre de 2016⁴ se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

Con auto de 23 de noviembre de 2016⁵ se resolvió el recurso de reposición presentado por AMERICAN PORT COMPAY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, donde se decidieron las excepciones previas denominadas “imprecisión en las pretensiones 2 y 3 y los hechos por falta de relación y

¹ Ver documento digital “26.- 21-11-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA”.

² Ver documento digital “56.- 06-03-2023 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

³ Folios 49 a 50 C. 5.

⁴ Folios 59 a 71 del cuaderno 1. (aparecen en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 59 a 69 y los traslados a folios 154 a 171).

⁵ Folios 130 a 131 C. 5.

congruencia entre aquellas y estos”, “imprecisión de la pretensión 3” y “ausencia del juramento estimatorio”.

El 9 de diciembre de 2016, se venció el término para contestar la demanda por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE⁶ quien lo hizo el 12 de diciembre de 2016⁷, es decir de manera extemporánea.

El 9 de marzo de 2017 se venció el término para contestar la demanda por parte de AMERICAN PORT COMPAY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC quienes lo hicieron el 3 de marzo del mismo año⁸, esto es, oportunamente. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción nominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA fue notificada personalmente el 13 de febrero de 2023⁹, conforme se ordenó por este Juzgado en auto de 21 de noviembre de 2022¹⁰, sin embargo, el expediente digital fue remitido completamente por la secretaria del Juzgado el 3 de marzo de 2023, por lo que es a partir de esa fecha que comienza a contar el término que trata el artículo 225 del C.P.A.C., y como la entidad contestó la demanda el 21 de marzo del mismo año¹¹, significa que lo hizo de manera oportuna. No formuló excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción nominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

El 14 de julio de 2017¹², se admitió el llamamiento en garantía presentando por TRANSPORT SERVICES LLC¹³ frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con base en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y por AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD¹⁴ respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarias No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

El 30 de enero de 2018¹⁵ se surtieron las notificaciones personales a las llamadas en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con escrito radicado el 31 de enero de 2018¹⁶ contestó la demanda; y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. lo hizo el 2 de febrero de 2018¹⁷, es decir, que lo hicieron en tiempo. No formularon excepciones con el carácter de previas.

2.- Expediente No. 11001333603420150023200

Con auto de 18 de noviembre de 2015¹⁸, se admitió la demanda presentada por DIANA MARÍA MONTENEGRO CEBALLOS en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

⁶ Folio 181 C. 1.

⁷ Folios 135 a 144 C. 5.

⁸ Folios 1 a 164 C. 5.

⁹ Ver documento digital “47.- 13-02-2023 NOTIFICACION PERSONAL ANLA”.

¹⁰ Ver documento digital “26.- 21-11-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA”.

¹¹ Ver documentos digitales “58.- 21-03-2023 CORREO” y “59.- 21-03-2023 CONTESTACION ANLA”.

¹² Folios 185 a 187 C. 5.

¹³ Folios 1 a 6 C. 3.

¹⁴ Folios 1 a 6 C. 3.

¹⁵ Folios 320 a 324 del cuaderno 2. (aparecen en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 320 a 324 y los traslados a folios 308 a 311).

¹⁶ Folios 325 a 359 C. 2.

¹⁷ Folios 1 a 36 C. 9.

¹⁸ Folios 49 a 50 C. 5.

El 16 de diciembre de 2015¹⁹, se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

Con auto de 15 de abril de 2016²⁰, se resolvió el recurso de reposición presentado por AMERICAN PORT COMPAY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC, respecto de las excepciones previas “Indebida notificación de las partes”, “Imprecisión de las pretensiones”, “Ausencia del juramento estimatorio” y “caducidad”, en consecuencia, se revocó el auto de 18 de noviembre de 2015, y se inadmitió la demanda.

Subsanada la demanda en tiempo, el 7 de septiembre de 2016²¹ se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de reparación directa presentado por DIANA MARÍA MONTENEGRO CEBALLOS en contra del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) DURMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERIAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda el 28 de marzo de 2016²² y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA lo hizo el 31 de marzo de 2016²³, es decir, contestaron por conducta concluyente. AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron la demanda el 24 de noviembre de 2016²⁴. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la presentación de la excepción nominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

TRANSPORT SERVICES LLC, con escrito radicado el 9 de noviembre de 2016²⁵, formuló llamamiento en garantía frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con base en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día²⁶ AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD presentaron llamamiento en garantía respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarias No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

Con auto de 21 de noviembre de 2022²⁷, este Juzgado admitió los anteriores llamamientos en garantía. Las notificaciones personales se efectuaron el 13 de febrero de 2023²⁸, a los correos electrónicos notificaciones@segurosbolivar.com; notificaciones.sbseguros@sb.seguros.co y servicio.cliente@sbseguros.co.

Con auto de 6 de marzo de 2023²⁹, se revocó la admisión de los llamamientos en garantía relacionados con los expedientes 10013336031**20150021100**, 110013336031**20150021200** y 110013336031**20150025600**, por lo que se mantenía la admisión de los llamamientos del proceso No. 110013336034**20150023200**, el cual fue notificado por estado al día siguiente³⁰.

En vista de lo anterior, el término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió del 8 a 31 de marzo de 2023,

¹⁹ Folios 58 a 73 del cuaderno 1. (aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 60 a 64 y los traslados a folios 103 a 121).

²⁰ Folios 173 a 174 C. 4.

²¹ Folios 183 a 184 C. 4.

²² Folios 122 a 126 C. 4.

²³ Folios 160 a 165 C. 4.

²⁴ Folios 1 a 49 C. 3.

²⁵ Folios 1 a 6 C. 7.

²⁶ Folios 1 a 6 C. 4.

²⁷ Ver documento digital “26.- 21-11-2022 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA”.

²⁸ Ver documentos digitales “44.- 13-02-2023 NOTIFICACION LLAMAMIENTO”, “45.- 13-02-2023 NOTIFICACION LLAMAMIENTO SBOLIVAR” y “46.- 13-02-2023 NOTIFICACION LLAMAMIENTO SBJ”.

²⁹ Ver documento digital “56.- 06-03-2023 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

³⁰ Ver documento digital “57.- 07-03-2023 COMUNICACION ESTADO”.

pese a ello, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y SB SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.) no contestaron la demanda.

3.- Expediente No. 11001333603120150025600

Con auto de 12 de agosto de 2015³¹ se admitió la demanda presentada por los señores DARWIN ANTONIO BADILLO LÓPEZ y SUGHEY PATRICIA PADILLA GUERRERO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPAY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

El 16 de diciembre de 2015³², se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

Con auto del 8 de septiembre de 2017³³, se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, TRANSPORT SERVICES LLC y AMERICAN PORT COMPAY INC, donde se decidieron las excepciones previas “*imprecisión en las pretensiones 2 y 3 y los hechos por falta de relación y congruencia entre aquellas y estos*”, “*imprecisión de la pretensión 3*” y “*ausencia del juramento estimatorio*”.

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) contestó la demanda el 20 de septiembre de 2016³⁴ y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE lo hizo el 5 de octubre de 2016³⁵, es decir, contestaron por conducta concluyente. AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron la demanda el 4 de diciembre de 2017³⁶. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la presentación de la excepción nominada “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”.

El 10 de abril de 2019³⁷, se admitió el llamamiento en garantía presentando por TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 10 de noviembre de 2016³⁸ frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y el formulado por AMERICAN PORT COMPANY INC y DURMMOND LTD con radicado del mismo día³⁹, respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

El 17 de junio de 2019⁴⁰ se surtieron las notificaciones personales a las llamadas en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con escrito radicado el 16 de julio de 2019⁴¹ contestó la demanda; y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. lo hizo el 10 de julio de 2019⁴², es decir, que lo hicieron en tiempo. No formularon excepciones con el carácter de previas.

4.- Expediente No. 11001333603120150021100

Con auto de 26 de agosto de 2015⁴³, se admitió la demanda presentada por la señora MARÍA ISABEL MONTENEGRO LÓPEZ actuando en nombre propio y en calidad de directa

³¹ Folios 52 a 53 C. 1.

³² Folios 62 a 67 del cuaderno 1. (aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 63 a 67 y los traslados a folio 74).

³³ Folios 214 a 216 C. 1.

³⁴ Folios 105 a 111 C. 1.

³⁵ Folios 138 a 149 C. 1.

³⁶ Folios 1 a 67 C. 2.

³⁷ Folios 42 a 44 C. 2.

³⁸ Folios 1 a 6 C. 1.

³⁹ Folios 1 a 6 C. 2.

⁴⁰ Folios 47 a 53 C. 2. Y 54 a 70 C. 1.

⁴¹ Folios 54 a 98 C. 2.

⁴² Folios 71 a 121 C. 2.

⁴³ Folios 53 a 55 C. 1.

afectada, así como en representación de los menores YIRA LUZ BARCELÓ MONTENEGRO; CRISTINA PAOLA BARCELÓ MONTENEGRO y DESIDERIA MARÍA BARCELÓ MONTENEGRO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

El 12 de septiembre de 2016⁴⁴, se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

Con auto del 8 de septiembre de 2017⁴⁵, se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, donde se decidieron las excepciones previas “imprecisión en las pretensiones 2 y 3 y los hechos por falta de relación y congruencia entre aquellas y estos”, “imprecisión de la pretensión 3” y “ausencia del juramento estimatorio”.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda el 1° de diciembre de 2016⁴⁶ y LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) lo hizo el 2 de diciembre de 2016⁴⁷, es decir, que contestaron por conducta concluyente. AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, contestaron la demanda el 4 de diciembre de 2017⁴⁸. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la presentación de la excepción nominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

El 10 de abril de 2019⁴⁹, se admitió el llamamiento en garantía presentando por TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 9 de noviembre de 2016⁵⁰ frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día⁵¹ se aceptó el presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

El 17 de junio de 2019⁵² se surtieron las notificaciones personales a las llamadas en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con escrito radicado el 16 de julio de 2019⁵³ contestó la demanda; y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. lo hizo el 10 de julio de 2019⁵⁴, es decir, que lo hicieron en tiempo. No formularon excepciones con el carácter de previas.

5.- Expediente No. 11001333603120150021200

Con auto de 26 de agosto de 2015⁵⁵, se admitió la demanda presentada por la señora BEIVIS ESTHER RIVERA BUSTAMANTE en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

⁴⁴ Folios 66 a 72 del cuaderno 1. (aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 66 a 72 y los traslados a folios 79 a 80).

⁴⁵ Folios 175 a 178 C. 1.

⁴⁶ Folios 133 a 144 C. 1.

⁴⁷ Folios 151 a 157 C. 1.

⁴⁸ Folios 1 a 66 C. 2.

⁴⁹ Folios 42 a 44 C. 2. (expediente 2015-00256)

⁵⁰ Folios 1 a 6 C. 1.

⁵¹ Folios 1 a 6 C. 2.

⁵² Folios 47 a 53 C. 2. Y 54 a 70 C. 1.

⁵³ Folios 54 a 98 C. 2.

⁵⁴ Folios 71 a 121 C. 2.

⁵⁵ Folios 48 a 50 C. 1.

El 25 de agosto de 2016⁵⁶ se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

Con auto del 12 de septiembre de 2016⁵⁷ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el sentido de reponer el auto de 26 de agosto de 2015 e inadmitir la demanda.

Subsanada la demanda en tiempo, el 8 de septiembre de 2017⁵⁸, se admitió la demanda presentada por la señora BEIVIS ESTHER RIVERA BUSTAMANTE en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda el 15 de noviembre de 2016⁵⁹ por conducta concluyente; LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA) lo hizo el 24 de septiembre de 2018⁶⁰; y AMERICAN PORT COMPANY INC, DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron el 4 de diciembre de 2017⁶¹, esto es, oportunamente. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la presentación de la excepción nominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

El 10 de abril de 2019⁶², se admitió el llamamiento en garantía presentando por TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 10 de noviembre de 2016⁶³ frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03; y con radicado del mismo día⁶⁴ se aceptó el presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC y DRUMMOND LTD respecto de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

El 17 de junio de 2019⁶⁵ se surtieron las notificaciones personales a las llamadas en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con escrito radicado el 16 de julio de 2019⁶⁶ contestó la demanda; y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. lo hizo el 10 de julio de 2019⁶⁷, es decir, que lo hicieron en tiempo. No formularon excepciones con el carácter de previas.

6.- Expediente No. 11001333603820150019300

Con auto del 8 de septiembre de 2015⁶⁸, se admitió la demanda presentada por el señor YUSBERTIS EDWIN TIRADO NÚÑEZ, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

⁵⁶ Folios 59 a 71 del cuaderno 1. (aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 59 a 64 y los traslados a folio 71).

⁵⁷ Folios 117 a 120 C. 1.

⁵⁸ Folio 204 C. 1.

⁵⁹ Folios 176 a 188 C. 1.

⁶⁰ Folios 245 a 254 C. 1.

⁶¹ Folios 1 a 66 C. 2.

⁶² Folios 42 a 44 C. 2. (expediente 2015-00256)

⁶³ Folios 1 a 6 C. 1.

⁶⁴ Folios 1 a 6 C. 2.

⁶⁵ Folios 47 a 53 C. 2. Y 54 a 70 C. 1.

⁶⁶ Folios 54 a 98 C. 2.

⁶⁷ Folios 71 a 121 C. 2.

⁶⁸ Folios 53 a 54 C. 1.

El 16 de junio de 2016⁶⁹, se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

Con auto del 19 de julio de 2016⁷⁰, se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el cual se dispuso no reponer el auto del 8 de septiembre de 2015, por medio del cual se admitió la demanda.

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA contestó la demanda con escrito radicado el 1° de agosto de 2016⁷¹, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE lo hizo el 5 de septiembre de 2016⁷² y DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron el 4 de octubre de 2016⁷³, es decir, que todas lo hicieron de manera oportuna. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la formulación de la excepción denominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

Con auto del 20 de octubre de 2017⁷⁴, se aceptó el llamamiento en garantía presentado por TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 5 de octubre de 2016⁷⁵ frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03.

El 18 de noviembre de 2016⁷⁶, se admitió el llamamiento presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC frente a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., y luego con auto del 20 de octubre de 2017⁷⁷ se aceptó el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

El 23 de enero de 2018⁷⁸, se surtieron las notificaciones personales a las llamadas en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. contestaron la demanda el 9 de febrero de 2018⁷⁹ y 7 de febrero de 2018⁸⁰, respectivamente, es decir, en tiempo. No formularon excepciones con el carácter de previas.

7.- Expediente No. 11001333603820150019700

Con auto del 15 de septiembre de 2015⁸¹, se admitió la demanda presentada por el señor NOEL APORTE ESCOBAR, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

El 14 de junio de 2016⁸², se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

⁶⁹ Folios 62 a 68 del cuaderno 1. (aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 62 a 68 y los traslados a folios 126 a 153).

⁷⁰ Folio 109 C. 1.

⁷¹ Folios 118 a 125 C. 1.

⁷² Folios 159 a 170 C. 1.

⁷³ Folios 185 a 233 C. 1.

⁷⁴ Folios 70 a 71 C. 6.

⁷⁵ Folios 1 a 6 C. 6.

⁷⁶ Folios 43 a 45. C. 7.

⁷⁷ Folios 75 a 77 C. 7.

⁷⁸ Folios 76 a 80 y folios 78 a 83.

⁷⁹ Folios 127 a 161 C. 6.

⁸⁰ Folios 594 a 626 C. 8.

⁸¹ Folios 56 a 57 C. 1.

⁸² Folios 62 a 68 del cuaderno 1. (aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 66 a 72 y los traslados a folios 122 a 135).

Con auto del 19 de julio de 2016⁸³, se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el cual se dispuso no reponer el auto del 15 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda.

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA contestó la demanda con escrito radicado el 1° de septiembre de 2016⁸⁴, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE lo hizo el 5 de septiembre de 2016⁸⁵ y DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron el 4 de octubre de 2016⁸⁶, es decir, que todas lo hicieron de manera oportuna. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la presentación de la excepción denominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

Con auto del 20 de octubre de 2017⁸⁷ se aceptó el llamamiento en garantía presentado por TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 5 de octubre de 2016⁸⁸ frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03.

El 18 de noviembre de 2016⁸⁹ se admitió el llamamiento presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC frente a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., y luego con auto del 20 de octubre de 2017⁹⁰ se aceptó el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

El 24 de enero de 2018⁹¹ se surtieron las notificaciones personales a las llamadas en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. contestaron la demanda el 9 de febrero de 2018⁹², es decir, en tiempo. No formularon excepciones con el carácter de previas.

8.- Expediente No. 11001333603820150019800

Con auto del 15 de septiembre de 2015⁹³ se admitió la demanda presentada por el señor ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

El 14 de junio de 2016⁹⁴ se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

Con auto del 19 de julio de 2016⁹⁵ se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el cual se dispuso no reponer el auto del 15 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda.

⁸³ Folio 106 C. 1.

⁸⁴ Folios 115 a 121 C. 1.

⁸⁵ Folios 141 a 151 C. 1.

⁸⁶ Folios 165 a 213 C. 1.

⁸⁷ Folios 69 a 70 C. 6.

⁸⁸ Folios 1 a 6 C. 6.

⁸⁹ Folios 43 a 45. C. 7.

⁹⁰ Folios 74 a 76 C. 7.

⁹¹ Folios 81 a 56 y folios 71 a 74.

⁹² Folios 121 a 155 C. 6. y Folios 596 a 629 C. 8.

⁹³ Folios 54 a 55 C. 1.

⁹⁴ Folios 61 a 69 del cuaderno 1. (aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 61 a 69 y los traslados a folios 99 a 121).

⁹⁵ Folio 142 C. 1.

El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda con escrito radicado el 31 de agosto de 2016⁹⁶, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA lo hizo el 1° de septiembre de 2016⁹⁷ y DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC contestaron el 4 de octubre de 2016⁹⁸, es decir, que todas lo hicieron de manera oportuna. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la presentación de la excepción denominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

Con auto del 20 de octubre de 2017⁹⁹, se aceptó el llamamiento en garantía presentado por TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 5 de octubre de 2016¹⁰⁰ frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03.

El 18 de noviembre de 2016¹⁰¹ se admitió el llamamiento presentado por AMERICAN PORT COMPANY INC frente a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., y luego con auto del 20 de octubre de 2017¹⁰² se aceptó el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD frente a la sociedad AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

El 24 de enero de 2018¹⁰³, se surtieron las notificaciones personales a las llamadas en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. contestaron la demanda el 9 de febrero de 2018¹⁰⁴, es decir, en tiempo. No formularon excepciones con el carácter de previas.

9.- Expediente No. 11001333603820150019500

Con auto del 15 de septiembre de 2015¹⁰⁵ se admitió la demanda de reparación directa presentada por la señora ELIZABETH MARÍA JIMÉNEZ OJEDA, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC.

El 13 de mayo de 2016¹⁰⁶, se surtieron las notificaciones personales a las entidades demandadas.

Con auto del 19 de julio de 2016¹⁰⁷, se resolvió el recurso de reposición presentado por DRUMMOND LTD, DRUMMOND COAL MINING LLC y TRANSPORT SERVICES LLC, en el cual se dispuso no reponer el auto del 15 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda.

La AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA contestó la demanda con escrito radicado el 1° de agosto de 2016¹⁰⁸, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE lo hizo el 4 de agosto de 2016¹⁰⁹ y DRUMMOND COAL MINING LLC, AMERICAN PORT COMPANY INC y TRANSPORT SERVICES LLC

⁹⁶ Folios 148 a 158 C. 1.

⁹⁷ Folios 143 a 149 C. 1.

⁹⁸ Folios 180 a 228 C. 1.

⁹⁹ Folios 70 a 71 C. 6.

¹⁰⁰ Folios 19 a 24 C. 6.

¹⁰¹ Folios 43 a 45. C. 7.

¹⁰² Folios 86 a 88 C. 7.

¹⁰³ folios 72 a 73 y folios 93 a 97.

¹⁰⁴ Folios 136 a 170 C. 6. y Folios 606 a 638 C. 8.

¹⁰⁵ Folios 53 a 54 C. 1.

¹⁰⁶ Folios 59 a 69 del cuaderno 1. (aparece en el expediente las constancias de envío por correo electrónico a folios 59 a 69 y los traslados a folios 96 a 126).

¹⁰⁷ Folio 127 C. 1.

¹⁰⁸ Folios 136 a 142 C. 1.

¹⁰⁹ Folios 148 a 159 C. 1.

contestaron el 4 de octubre de 2016¹¹⁰, es decir, que todas lo hicieron de manera oportuna. No formularon excepciones con el carácter de previas, sin embargo, se destaca la presentación de la excepción denominada “falta de legitimación en la causa por pasiva”.

Con auto del 20 de octubre de 2017¹¹¹, se aceptó el llamamiento en garantía presentado por TRANSPORT SERVICES LLC con escrito radicado el 4 de octubre de 2016¹¹² frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. con base en Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil No. 1001-1050978-03.

En la misma fecha¹¹³, se admitió el llamamiento en garantía presentado por DRUMMOND LTD y AMERICAN PORT COMPANY INC frente a AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., con base en la Póliza de Responsabilidad Civil Marítima y de Operaciones Portuarios No. 1000012 y la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10000236, respectivamente.

El 23 de enero de 2018¹¹⁴ se surtieron las notificaciones personales a las llamadas en garantía.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. contestaron la demanda el 9 de febrero de 2018¹¹⁵, es decir, en tiempo. No formularon excepciones con el carácter de previas.

Por lo anterior, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIUNO (21)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. INDIRA HERNÁNDEZ ROA**, identificada con C.C. No. 1.014.192.601 y T.P. No. 189.784 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹¹⁶

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con C.C. No. 1.015.407.639 y T.P. No. 213.500 del C.S. de la J., como

¹¹⁰ Folios 170 a 199 C. 1 y 200 a 270 C. 2.

¹¹¹ Folios 26 y 27 C. 7.

¹¹² Folios 1 a 6 C. 7.

¹¹³ Folios 49 a 50 C. 8.

¹¹⁴ Folios 28 a 29 y folios 56 a 60.

¹¹⁵ Folios 70 a 104 C. 7. y Folios 572 a 605 C. 9.

¹¹⁶ Ver documentos digitales “76.- 27-07-2023 CORREO” y “77.- 27-07-2023 PODER MINAMBIENTE 2015-00197”.

apoderado judicial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹¹⁷

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MARÍA PAULA CARDONA ROMERO**, identificada con C.C. No. 64.869.966 y T.P. No. 304.262 del C.S. de la J., como apoderada judicial de las demandantes Marqueza Isabel Montenegro Ibarra y Diana María Montenegro Ceballos, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.¹¹⁸

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: querubin458@hotmail.com ; gerubin458@hotmail.com ; juriaccion@gmail.com ; mariapaulacardonaromero@gmail.com ;
Demandada: : martalucia.paca@sbseguros.co ; german.diaz@sbseguros.co ; servicio_cliente@sbseguros.co ; notificaciones.sbseguros@sbseguros.co ; notificacionesjudiciales@anla.gov.co ; ogutierrez@palacioslleras.com ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; notificaciones@segurosbolivar.com ; notificaciones.aigseguros@aig.com ; smarin@drummondLtd.com ; correo@drummondLtd.com ; notificacionesjudiciales@anla.gov.co ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; huyazan@minambiente.gov.co ; ogutierrez@palacioslleras.com ; correo@drummondLtd.com ; smarin@drummondLtd.com ; sgallego@palacioslleras.com ; procesosjudiciales@minambiente.gov.co ; licencias@anla.gov.co ; estudios@palacioslleras.com ; notificaciones@velezgutierrez.com ; jujimenez@anla.gov.co ; ihernandezr@minambiente.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹¹⁷ Ver documentos digitales “70.- 28-03-2023 CORREO” y “71.- 28-03-2023 ANEXOS PODER”.

¹¹⁸ Ver documentos digitales “63.- 28-03-2023 CORREO”, “65.- 28-03-2023 PODER” y “66.- 28-03-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cf2450716a2c6d4ef9b87974cde94bf48829e99c3b7023ecef642cdc7950a0**

Documento generado en 14/08/2023 08:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>